



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y  
VIDA SILVESTRE

OFICIO No. DFZ152-202/17/1776

BITÁCORA: 32/U0-0054/09/17

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo  
para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

Zacatecas, Zac., 26 de octubre de 2017.

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** EJIDO SAN RAFAEL DE LAS TABLAS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **39 fracción X** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39 y 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal aprueba el Plan de Manejo y autoriza el registro para el establecimiento de la UMA "**SAN RAFAEL DE LAS TABLAS**", ubicada en el municipio de Valparaíso, Zacatecas, el registro **SEMARNAT-UMA-EX-0164-ZAC**, con vigencia **indefinida**.

**NOMBRE DE LA UMA:** "San Rafael de las Tablas".

**UBICACIÓN:** Municipio de Valparaíso, Zacatecas.

**SUPERFICIE AUTORIZADA:** 1,598.33 Ha.

**CLAVE DE REGISTRO:** SEMARNAT-UMA-EX-0164-ZAC.

**TENENCIA:** Ejido.

**TIPO DE PROPIEDAD:** PRIVADA  RENTADA  EN COMODATO   
P/PODER  EJIDAL  OTRO

**TIPO DE MANEJO:** En vida libre.

**FINALIDAD DE LA UMA:** Aprovechamiento extractivo.

**COORDENADAS:**

Coordenadas UTM											
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y	Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	596695	2522666	25	597801	2527497	49	597280	2526255	73	596924	2523358
2	598530	2521679	26	597659	2527518	50	597354	2526233	74	597034	2523153
3	599013	2522081	27	597768	2527328	51	597410	2526102	75	596885	2523160
4	600153	2522164	28	597715	2527159	52	597376	2526028	76	596797	2523144
5	599992	2524223	29	597497	2527231	53	597342	2525991	77	596839	2522983
6	599978	2524390	30	597457	2527179	54	597160	2525895	78	596778	2522888
7	599754	2527516	31	597403	2527172	55	597155	2525616	79	596662	2522902
8	599452	2527540	32	597254	2527024	56	597209	2525609	80	596663	2522762
9	599435	2527542	33	597356	2527003	57	597243	2525566	81	596698	2522733
10	599353	2527550	34	597202	2526767	58	597183	2525477	82	597721	2526178
11	599344	2527551	35	597120	2526840	59	597094	2525521	83	597679	2526163
12	599273	2527559	36	597113	2526825	60	596986	2525476	84	597665	2526167
13	599264	2527560	37	596997	2526839	61	597034	2525388	85	597658	2526169
14	597486	2527748	38	596910	2526729	62	597048	2525301	86	597492	2526237
15	597481	2527700	39	596937	2526714	63	596987	2525286	87	597878	2526594
16	597488	2527700	40	596904	2526626	64	596987	2525249	88	597969	2526631
17	597495	2527693	41	596836	2526597	65	596859	2525109	89	597982	2526628
18	597590	2527627	42	596776	2526435	66	596941	2524948	90	597999	2526623
19	597652	2527525	43	596702	2526273	67	596949	2524758	91	597997	2526558
20	597801	2527504	44	596906	2526289	68	596919	2524230	92	597989	2526496
21	597807	2527680	45	596872	2526194	69	596934	2523922	93	598025	2526466
22	597984	2527667	46	597096	2526210	70	597004	2523615	94	597967	2526414
23	597924	2527505	47	597151	2526232	71	597065	2523615	95	597820	2526209
24	597808	2527504	48	597232	2526269	72	597046	2523505	96	597768	2526196

W4



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y  
VIDA SILVESTRE

OFICIO No. DFZ152-202/17/1776

BITÁCORA: 32/U0-0054/09/17

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

Zacatecas, Zac., a 26 de octubre de 2017.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
Pecarí de collar	<i>Pecari tajacu</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>
Paloma huijota	<i>Zenaida macroura</i>
Codorniz escamosa	<i>Callipepla squamata</i>

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifique la extracción de los ejemplares.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

#### CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA.** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA.** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA.** Este registro es personal e intransferible y otorga al (los) propietario (os) o legítimo (os) poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y  
VIDA SILVESTRE

OFICIO No. DFZ152-202/17/1776

BITÁCORA: 32/U0-0054/09/17

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

Zacatecas, Zac., a 26 de octubre de 2017.

**CUARTA.** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

**QUINTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.

**SEXTA.** Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SÉPTIMA.** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

**OCTAVA.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

**NOVENA.** En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y  
VIDA SILVESTRE

OFICIO No. DFZ152-202/17/1776

BITÁCORA: 32/U0-0054/09/17

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

Zacatecas, Zac., a 26 de octubre de 2017.

**DÉCIMA.** Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA TERCERA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA QUINTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

**DÉCIMA SEXTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización ó sacrificio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
UNIDAD DE RECURSOS NATURALES Y  
VIDA SILVESTRE**

**OFICIO No.** DFZ152-202/17/1776

**BITÁCORA:** 32/U0-0054/09/17

**ASUNTO:** Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

Zacatecas, Zac., a 26 de octubre de 2017.

información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

**DÉCIMA OCTAVA.** Los responsables de la UMA deberán presentar en los meses de abril a junio de cada año el informe anual de actividades; así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, según lo prevé el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, se le sancionará conforme a lo previsto en el diverso 52 de dicho ordenamiento.

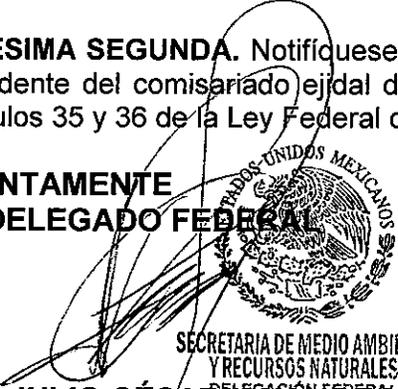
**DÉCIMA NOVENA.** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**VIGÉSIMA.** Esta Delegación Federal no tiene inconveniente en que el Ing. Roberto García Mata quien cuenta con su registro de responsable técnico con número oficio SGPA/DGVS/03500/14 de fecha 02 de mayo de 2014 expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, sea el responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Notifíquese esta resolución al C. Epifanio Roldan Santana en su carácter de presidente del comisariado ejidal del ejido en cuestión, por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica a:

- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre.- México, D.F.
- Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).- Zacatecas
- Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
- Archivo
- Minutario

MC/JCNR/JLRL/MADC

